



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE ZARAGOZA

O F I C I O / I N F O R M E

S/REF:
N/REF: JEFATURA JSM/alj
FECHA: Zaragoza, 16 de Junio de 2014
ASUNTO: CAMPAÑA NS0082. Cotización epígrafes de
AT/EP en actividades jurídicas.

**REAL E ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE ZARAGOZA**
Excmo. Decano D. Antonio Morán Durán
C/ D. Jaime I – nº 18
50001 - Zaragoza

Dentro de los cometidos atribuidos a este Organismo por la Ley 42/97, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se encuentra la vigilancia y exigencia de cumplimiento de la normativa vigente en materia de cotización a la Seguridad Social (art. 3.1.3.1).

La actuación de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en todos los ámbitos materiales en los que tiene atribuidas legalmente competencias, responde, como principio básico, al del trabajo programado, tanto a nivel de servicios centrales, como a nivel autonómico o provincial.

En este sentido, se ha planificado desde la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la realización durante este año 2014 de una campaña específica relativa a la vigilancia de la correcta cotización por contingencias profesionales en los despachos profesionales de abogados.

La DA 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 da una nueva regulación a la Tarifa de Primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Dentro de los nuevos mandatos en materia de cotización de contingencias profesionales está la obligación de aplicar en primer término el Cuadro I de la citada DA 4ª, de la que destacamos la regla segunda primer párrafo, donde se recalca que "es necesario considerar en primer lugar la actividad económica principal de la empresa y el CNAE que le corresponda".

La Tarifa de Primas establece una regla tercera, que supone una corrección con respecto a la regla anterior, que implica la utilización de los tipos fijados en el cuadro II, los cuales, no tienen en cuenta tanto la actividad de la empresa como la ocupación realizada por los trabajadores. Este Cuadro II tiene carácter transversal, por cuanto que se aplica a cualquiera de las actividades empresariales enumeradas en el Cuadro I. Puede decirse, por tanto, que la regla general es la aplicación de los tipos del Cuadro I, operando los tipos del Cuadro II como una excepción a la regla general, y sólo en lo concerniente a los trabajadores afectos a determinadas ocupaciones.

El espíritu y finalidad de la norma es aplicar el tipo asignado a cada CNAE como regla general, Ya que si fuera posible aplicar las excepciones de forma generalizada se provocaría, de facto, un vaciamiento de determinados CNAES, por lo que las previsiones normativas carecerían de sentido, produciéndose un efecto contrario al querido por el legislador. Además, la aplicación de

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itzaragoza@meyss.es
www.meyss.es/itss



"EDIFICIO TROVADOR"
PLAZA ANTONIO BELTRÁN
MARTÍNEZ, Nº 1 PLANTA 2ª
50002 ZARAGOZA
TEL.: 976 79 12 40
976 28 35 34
FAX: 976 43 43 15



la Tarifa de Primas como norma que disciplina la obligación de cotizar, no puede quedar como tal arbitrio, interpretación o condicionamientos particulares de los sujetos que resulten obligados. Por ello, en primer término, es de aplicación a todos los trabajadores de la empresa el tipo establecido en el CNAE.

Dentro del Cuadro I el CNAE aplicable a los trabajadores despachos profesionales de abogados es el 69 de "actividades jurídicas y de contabilidad".

En este sentido, la labor del abogado es coincidente con el objeto social de la empresa, y por ello, el tipo de la tarifa de primas no puede ser la letra "a" del Cuadro II que incluye al "personal en trabajos exclusivos de oficina", sino el genérico del CNAE, ya que el objetivo de la norma debe ser adecuar el tipo de cotización al riesgo de la ocupación o situación del trabajador respecto del que se deriva la actividad principal de la empresa, por lo que si se trata de un despacho profesional de abogados y el trabajador practica una actividad de este tipo, con independencia del lugar de prestación, debe aplicarse la tarifa general y no la excepción de la letra a) del Cuadro II de la Tarifa de Primas.

De otro lado, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, con fecha 19.7.2010 expuso el siguiente criterio:

"La cuestión planteada hace referencia a la cotización por la ocupación "a de personal en trabajos exclusivos de oficina" en las empresas dedicadas a actividades jurídicas, a las que corresponde el CNAE-09 6910.

En contestación a dicha consulta se ha de indicar que, con carácter general, el tipo de cotización aplicable es el que corresponde a su código CNAE, no obstante, si la ocupación desempeñada por el trabajador se corresponde con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, habrá de estarse al tipo de cotización especificado para la correspondiente ocupación.

En consecuencia, el personal de la empresa que tuviera como ocupación "trabajos exclusivos de oficina", aun cuando los mismos tengan referencia con la actividad de la empresa, cotizarán por el tipo correspondiente a la ocupación "a" del cuadro II. No será este el caso cuando la práctica profesional comporte, por ejemplo, el desplazamiento a los Tribunales u otros organismos o la asistencia a clientes o detenidos fuera de la sede del correspondiente despacho".

Por su parte, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, contempla en su DF 19ª una nueva redacción a la DA 4ª de la Ley 42/2006, en materia de cotización por contingencias profesionales. De la misma, se extrae la reducción del tipo aplicable al tipo del CNAE 69 de actividades jurídicas y de contabilidad, de manera que del 1,65% vigente hasta esa fecha, se reduce al 1,35%, manteniéndose el tipo de la letra "a" del Cuadro II sobre el "personal en trabajos exclusivos de oficina" en el 1%.



De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se comunica a ese Colegio, con el fin de que se proceda a la mayor difusión posible del contenido de la presente a sus colegiados, que a partir del 1 de septiembre se iniciarán las actuaciones concretas de verificación por parte de esta Inspección Provincial de la correcta cotización por contingencias profesionales de los despachos profesionales de abogados de Zaragoza (provincia) conforme a los criterios antedichos. Por ello, los distintos despachos profesionales, en cuanto sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar al Régimen General de la Seguridad Social, deberán cambiar los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales, (aplicando el de la actividad y no el de la ocupación), cuando ello fuera procedente de acuerdo con las pautas expuestas, y ello con efectos desde las cuotas sociales devengadas en el mes de junio y que han de ser objeto de ingreso en plazo reglamentario antes del 31 de julio. En el caso de que en las actuaciones inspectoras a iniciar desde el 1 de septiembre se compruebe que no se ha procedido a dicha modificación, se practicarán las correspondientes Actas de Infracción y/o Liquidación por diferencias en la cotización a la Seguridad Social por todo el periodo no prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/94, de 20 de junio.

Reciba un cordial saludo,

EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ZARAGOZA

Fdo.: Jorge Serraller Manzorro



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

Pag. 3 de 3